

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1966.

} Nº 15.719

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No. 24 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se crea un Departamento.

Decreto Ley No. 29 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva No. 76 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se aprueba una inversión.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 165 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se fijan cuotas de importación.

Resolución No. 168 de 20 de septiembre de 1966, por la cual se restringe una importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN DEPARTAMENTO

DECRETO LEY NUMERO 24

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se crea el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Segundo. El Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el (IFHA) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas tendrá la misión de revisar, fiscalizar, vigilar y comprobar las operaciones del Instituto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva podrá hacer recomendaciones al Departamento de Auditoría, el que tendrá, además de las funciones que le asigne el Contralor General de la República, las siguientes:

a) Vigilar, fiscalizar y examinar los bienes, las operaciones, las obligaciones, inversiones, operaciones de crédito y el capital del Instituto;

b) Fiscalizar, en cuanto tenga relación con su cargo, todos los actos, operaciones y actividades de la Institución, y de las asociaciones incorporadas al sistema de financiamiento del Instituto y que participen de sus actividades de acuerdo con el presente Decreto Ley, verificando la contabilidad, las inversiones y préstamos y los in-

ventarios, realizando arquezos y otras comprobaciones y estados de cuenta, comprobando los libros, documentos correspondientes y certificados; y refrendándolos cuando los encontrase correctos. Realizará los arquezos y demás verificaciones que considere convenientes, por sí mismo o por medio de los funcionarios del Departamento, por lo menos dos (2) veces al año, a intervalos irregulares y sin previo aviso. Estas inspecciones, exámenes y verificaciones a juicio del Auditor, podrán ser parciales o generales, referirse sólo a una dependencia o a determinada clase de negocios u operaciones o abarcar todas las dependencias, negocios y operaciones;

e) Presentar bimestralmente informes resumidos de sus actividades de inspección y fiscalización al Contralor General de la República con copia a la Junta Directiva la que podrá además solicitarle los informes que juzgue necesarios o convenientes;

d) Comunicar al Gerente las irregularidades o infracciones que observare en las operaciones y funcionamiento del Instituto o de cualquier entidad incorporada, y en caso de que el Gerente no dictare las medidas que a juicio del Auditor fueren aplicables para subsanar las faltas en un plazo prudencial, exponer la situación a la Junta Directiva y al Contralor General de la República;

e) Hacer las sugerencias, observaciones y recomendaciones que estimare convenientes para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades que se encontraren;

f) Levantar las informaciones que le solicite el Contralor General de la República o la Junta Directiva, examinar libremente todos los libros y archivos del Instituto y de las Asociaciones incorporadas al sistema de financiamiento del Instituto que participen de sus actividades de acuerdo con el presente Decreto Ley y exigir en la forma, condiciones y plazo que él mismo determine, la presentación de balances, estados de situación y de cuentas y demás informaciones y pormenores que considere oportunos sobre las operaciones, préstamos, inversiones y otras actividades;

g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones pertinentes; y

h) El Auditor remitirá a la Contraloría General de la República ejemplares firmados de todos los balances, cuentas, estados o informes que deba rendir y como funcionario dependiente de la Contraloría General de la República, deberá atender y ejecutar todas las instrucciones y acciones necesarias para el cumplimiento de la función superior de vigilancia y fiscalización.

Artículo Cuarto. El Departamento de Auditoría tendrá el siguiente personal:

Un Auditor V
Un Auditor IV

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

Un Auditor III

Una Secretaria III

Parágrafo. Este personal será nombrado a medida que el aumento de trabajo así lo exija, a juicio del Contralor General de la República.

Artículo Quinto. Los gastos que demande el Departamento de Auditoría incluyendo los sueldos del personal serán pagados por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Sexto. Todo el personal del Departamento de Auditoría será nombrado por el Contralor General de la República y se regirán por las disposiciones administrativas de la Contraloría General de la República, siempre y cuando éstas no interfieran con las reglas administrativas del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Séptimo. Las informaciones y datos recabados por el Departamento de Auditoría tienen carácter confidencial y su divulgación a personas no autorizadas para conocerlos de acuerdo con este Decreto Ley y demás disposiciones legales pertinentes, causará la destitución de los responsables sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo Octavo. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y
CREANSE OTROS EN EL MINISTERIO
DE EDUCACION

DECRETO LEY NUMERO 29

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1o. de la Ley 8 de 1o. de febrero de 1966 con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

Educación Primaria en la Provincia de Veraguas

Inspector Técnico de Educación de
2a. Categoría (Sub-Director Provincial
de Educación Primaria) B/. 237.50Sección de Alfabetización y Educación
de Adultos

Sub-Jefe de Dirección de 2a. Cat. 250.00

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

Dirección Nacional de Educación Primaria

Dos Inspectores Técnicos de
Educación de 1a. Categoría 287.50 c/u.

Artículo 3o. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.
El Presidente,

El Secretario General, RAUL ARANGO JR.
Alberto Arango N.

NOTA: El Decreto Ley No. 29 de 15 de septiembre de 1966, publicado en la Gaceta Oficial No. 15.714 de miércoles 28 de septiembre de 1966, se reproduce para corregir la cantidad de "B/. 287.50" que aparece errada en el Artículo 2º, por la cantidad de "B/. 287.50", que es la correcta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 76

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 76.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 20 de julio de 1966 la sociedad Agricultural Corporation Of Kansas, Inc.; cuyo domicilio legal está en el Estado de Kansas, Estados Unidos de América solicita, por medio de sus apoderados la firma de abogados Moreno y Fábrega, del Gobierno de la República, por conducto de este Ministerio y de conformidad con las leyes No. 10 y 14 de 1962, la aprobación necesaria para que el Gobierno de los Estados Unidos garantice la inversión de doscientos cincuenta mil (B/. 250.000.00) en un préstamo a la sociedad AGCO, S. A.;

Que la sociedad AGCO, S. A. es una Cia. organizada de acuerdo con las leyes del país mediante la escritura Pública No. 3005 de 1º de septiembre de 1965 de la Notaría Primera del Circuito, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 525 folio 486;

Que siguiendo al procedimiento establecido en la Ley 14 de 1962 que reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de Inversión, la solicitud fue sometida al Consejo de Economía Nacional para que rindiera informe sobre las repercusiones de la nueva inversión en la Economía Nacional;

Que el Consejo de Economía Nacional en su informe de 25 de agosto de 1966 bajo la Nota No. 66-101, emitió concepto favorable;

Que la inversión descrita en esta Resolución será financiada en su totalidad con fondos provenientes de los Estados Unidos de Norte América de acuerdo con garantía de la Agencia Internacional de desarrollo (A.I.D.);

Que como lo estatuye la Ley 14 de 1962 los solicitantes se comprometen a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier

parte del territorio Nacional, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República contra cualquier riesgo de conformidad con el convenio aprobado mediante la Ley No. 10 de 1962.

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica.

RESUELVE:

Aprobar la inversión de la Compañía Agricultural Corporation Of Kansas, Inc. por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000) en la República de Panamá para los fines establecidos en las Leyes 10 y 14 de 1962 por los que aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de Norte América sobre garantía de inversiones y se reglamenta el otorgamiento de permisos para inversiones a fin de que la mencionada Compañía pueda acogerse al seguro en referencia.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Oficina de Regulación de Precios

FIJANSE CUOTAS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 165, de 19 de septiembre de 1966.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 174 de 6 de septiembre de 1957 se estableció que, quedaban sujetos al régimen de importación restringida, los artículos de primera necesidad cuya importación fue prohibida por la Oficina de Regulación de Precios;

Que los plátanos, remolachas, lechugas, repollos, tomates y zanahorias, frescas, productos agrícolas, están sujetos a fluctuaciones por motivos de cosechas;

Que importaciones no vigiladas podrían causar perjuicios al agricultor panameño;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952. Orgánica de esta Oficina, son funciones del Director de Precios, fijar las cuotas de importación a los artículos de primera necesidad, que se produzcan en el país, a fin de considerar el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha, se fijan las siguientes cuotas de importación anual de legumbres frescas, así:

- 50 kilos brutos de Plátanos
- 50 kilos brutos de Remolachas
- 200 kilos brutos de Lechugas
- 500 kilos brutos de Zanahorias
- 50 kilos brutos de Tomates
- 30 kilos brutos de Repollos.

Artículo segundo: La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de dos (2) años anteriores a la fecha de esta Resolución hubieren importado dichos productos.

Artículo tercero: Para proteger al consumidor de especulaciones en los precios en caso de manifiesta escasez, se aumentará durante ese período, la cuota de importación de cualquiera de los productos restringidos.

Artículo cuarto: Cualquier pedido de estos productos deberá ser previamente presentado a la Oficina de Regulación de Precios, la que tendrá en cuenta, para su aprobación, el período de cosecha de los mismos.

Artículo quinto: Los importadores se comprometen a presentar los certificados de Sanidad Vegetal, exigidos por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 19 de septiembre de 1966.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinalla.

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 168, de 20 de septiembre de 1966.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Juan Aparicio B., en nombre y representación de "Casa Estevez, S. A.", ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 16 de junio del presente año, la restricción a la importación de: tornillos de hierro para madera desde 1/4" hasta 6" de largo, del No. 0 al 20 de diámetro, con producción de 95%; remaches desde 1/4" hasta 6" de largo, 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8" y 1/2" de diámetro, con producción de 95%; arandelas desde 3/16" hasta 5" de largo, espesor de milímetros: desde 1mm. hasta 4 mm., con producción de 95% de la importación; bisagras de 3" de largo, desde 1/2 mm. hasta 4 mm. de espesor, con producción de 30%; grapas de tubería de 1/4" galvanizadas, con producción de 90% de la importación, hasta 4" galvanizadas; pernos desde 5/8" hasta 6" de largo, diámetro en pulgadas 1/8" hasta 1/2"; tornillos con tuerca desde 1/4" hasta 6" de largo, y 1/8" hasta 1/2" de diámetro, con producción de 90% de la importación; tuercas desde 1/8" hasta 1/2" (se entiende diámetro interior de la tuerca) con producción de 90% de la importación; bisagras desde 1" hasta 7" de largo y 1/2 mm. hasta 4 mm. de espesor, con producción de 60% de la importación;

Que la empresa industrial "Casa Estévez, S. A.", signataria de Contrato 45 de 2 de octubre de 1965, con la Nación, basa su solicitud de res-

tricción en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que la mencionada empresa está en capacidad de suplir dichos artículos en el mercado nacional en cantidad suficiente;

Que ha habido casos en que industriales, han visto seriamente afectados los intereses de sus empresas, precisamente por razones de importaciones extraordinarias de los productos, durante el período de organización, condición ésta que podría resultar en el fracaso económico de la empresa en su etapa inicial;

Que habiendo sido analizados los datos de costo y producción de los mencionados productos, el Director de la Oficina de Regulación de Precios,

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha de esta resolución, restringese la importación de los siguientes artículos a sus respectivos porcentajes del promedio de importación de los años de 1964 y 1965, así:

Tornillos de acero para madera desde 1/2" hasta 6" de largo del No. 0 al 20% del diámetro, al	20%
Remaches desde 1/4" hasta 6" de largo 1/12 de 1/8", 5/32", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8" y 1/2" de diámetro, al	20%
Arandelas de todo tipo desde 3/16 hasta 5" de largo con espesor desde 1mm. hasta 4mm., al	20%
Bisagras de hierro de 3" de largo de 1/2mm. a 4mm. de espesor, al	70%
Grapas galvanizadas de tuberías de 1/4" hasta 4" galvanizadas, al	20%
Pernos desde 5/8" hasta 6" de largo diámetro de 1/8" hasta 1/2", al	20%
Tornillos de hierro con tuerca desde 1/4" hasta 6" de largo de 1/8" a 1/2" de diámetro, tuercas desde 1/8" hasta 1/2" de diámetro, al	20%
Bisagras desde 1" hasta 7" de largo de 1/2mm. hasta 4 mm., al	40%

Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días, para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobará pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo segundo: La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta resolución, lo hubieren importado.

Artículo tercero: Los permisos de importación, solamente se concederán para cantidades mensuales, basados en el promedio mensual de las importaciones de dichos artículos durante 1964 y 1965, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes sin exceder tres (3) meses, en cuyo caso se le concederá permiso para importar durante el período para el cual se haya hecho el pedido.

Artículo cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar las cuotas de importación de cualquiera de los productos determinados en el Artículo primero de esta resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos, y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarles los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 31

(DE 19 DE AGOSTO DE 1966)

Por el cual se adiciona el Acuerdo Número 38 de 8 de Agosto de 1965 que reglamenta la adjudicación y arrendamiento de lotes Municipales

El Consejo Municipal de Arraiján,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Adiciónase el Acuerdo Nº 38 de 8 de agosto de 1965 las disposiciones contenidas en los siguientes artículos de este Acuerdo.

Artículo 2º Los interesados en obtener en adjudicación, lotes Municipales presentarán solicitud por sí o por medio de apoderados especiales idóneos para gestionar en los tribunales o en lo administrativo ante el Alcalde del Distrito, la solicitud deberá señalar claramente el lote que se desea, con expresión de los linderos y área.

Artículo 3º La solicitud debe hacerse acompañar por los siguientes documentos:

a) Copia del plano del terreno requerido debidamente levantado por agrimensor oficial.

b) Informe del Agrimensor relativo a la mensura del terreno, debidamente ratificado ante el Juez Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 4º Si la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 3º de este Acuerdo, será acogida y notificada la providencia de admisión al Personero Municipal del Distrito, quien representará los intereses del Municipio en estas diligencias.

Artículo 5º Recibidos los autos con la notificación del Personero, del proveído por el cual se acoge la solicitud, el Alcalde ordenará el trámite de Edictos, los cuales se fijarán así:

a) En el lugar destinado para tales menesteres en el Despacho del Alcalde por el término de quince (15) días.

b) Por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Artículo 6º En los casos en que se presente oposición a la solicitud de adjudicación de un lote, ésta deberá referirse a alguno de los siguientes casos, para que se pueda considerar:

a) Cuando el opositor alegue encontrarse comprendido en los casos de Títulos expedidos de conformidad con las leyes 32 de 1932 modificada por la Ley 18 de 28 de Enero de 1955.

b) Cuando el opositor alegue encontrarse en el supuesto del artículo 3º del Acuerdo 38 de 8 de agosto de 1965.

c) Cuando el opositor alegue haber mantenido en tal lote, con anterioridad al 8 de agosto de 1965, su hogar, cultivos, ganados o industriales.

d) Cuando el opositor alegue tener vigente un anterior contrato de arrendamiento o venta con el Municipio.

e) Cuando el opositor alegue tener un título de dominio o de arrendamiento anterior sobre el lote o sobre parte de él.

f) Cuando el opositor alegue el reconocimiento de una servidumbre existente aun cuando ésta no aparezca reconocida y aceptada en la solicitud.

g) Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación se refiere a lotes destinados con anterioridad para calles, parques, plazas, vías públicas, servidumbres de saneamiento y lotes ocupados.

Artículo 7º Si dentro de las 48 horas siguientes a la desfijación del Edicto, no se ha presentado oposición alguna a la solicitud, se procederá a dictar la Resolución, según corresponda a lo solicitado, del Contrato de Adjudicación en venta o Arrendamiento. El Contrato lo celebrará el interesado con el Tesorero Municipal.

Artículo 8º En la Alcaldía se llevará un Libro de Registro de solicitudes debidamente foliado, en el cual se anotará la fecha de entrada y salida de cada solicitud. Así mismo se llevará un libro para copiar y asentar las Resoluciones de Contrato de Arrendamiento y Venta, el cual deberá mantenerse al día en todo momento.

Artículo 9º La solicitud de adjudicación que se mantenga paralizada por más de seis (6) meses, por causas de falta de gestión del interesado será declarada caduca y el expediente se archivará de oficio.

Artículo 10º Todo lote concedido en Contrato de Arrendamiento o de venta será demarcado con mojonaduras de concreto a costas del interesado.

Artículo 11º Una vez cancelado el precio total del lote de terreno respectivo, el Tesorero Municipal, firmará la Escritura Pública correspondiente en nombre y representación del Municipio.

Artículo 12º De la Escritura que firme el Tesorero Municipal en nombre y representación del Municipio, otorgando título de conformidad con lo señalado en este Acuerdo, dará cuenta al señor Alcalde y al Consejo Municipal mensualmente.

Artículo 13º En toda Escritura de Título de Propiedad que se otorgue conforme a este Acuerdo, se incluirá la condición expresa de que el Municipio se reserva el derecho de utilizar el lote o la parte de él que fuera necesaria para calles, Avenidas, ensanche o mejora de las mismas mediante el pago del valor proporcional del terreno, conforme aparece registrado en el título de venta original.

Artículo 14º Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial, y adiciona el Acuerdo Nº 33 de 8 de Agosto de 1965.

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal de Arraiján, en su sesión ordinaria del día diez y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente del Consejo,

Fdo. JOSE D. RODRIGUEZ

El Secretario,

Fdo. Ismael Amaya B.

Arraiján, Agosto 30 de 1966.

Ismael Amaya B.
Secretario del Consejo Municipal
de Arraiján.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 86

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 10 de octubre de 1966, para el suministro e impresión de cuatro mil pads de "Declaraciones-Liquidaciones de Aduana, para la Controloría General de la República".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

HELENA GARCIA M.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día siete (7) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las siguientes obras en la Provincia de Herrera, así:

Anexo a la Escuela Primaria de Pesé.

Terminación del Parque de Pesé.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (B./ 25.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3:00) en punto de la tarde del día diez (10) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Matadero de San Carlos, Provincia de Panamá.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de quince balboas (B./ 15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro, o su representante autorizado.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ALBERTO DE LEON J.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION No. 154

MATERIALES ELECTRICOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

AVISO

Hasta el día 7 de octubre de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la oficina de Archivos de la Institución por el suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1950, la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situada en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino De la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

MARCO JULIO DE OBALDIA.

Director General.

Panamá, 19 de septiembre de 1966.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 170 asiento 49.484 del Tomo 202 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad, denominada, Cattán, S. A.

Que desde el día diez de agosto de 1965, se encuentra inscrita una copia de la escritura número 3059, del 13 de julio de 1965, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad Cattán, S. A., según consta inscrito al folio 112, asiento 113.758 del tomo 532 de la Sección de Personas Mercantil, que dicha escritura fue adicionada por la escritura número 3177 de 20 de septiembre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en este Registro el día 21 de septiembre de 1966, al folio 496 asiento 121.451 del tomo 549 de la misma Sección de Personas Mercantil.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 87729

(Única publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 7 de octubre de 1966 para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en subasta Pública de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1) "Finca N° 10.507, inscrita al Folio 146 del Tomo 325 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y casa en él construida, de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, construida sobre pilas de hormigón, la cual mide 11 metros de frente por 11 metros 60 centímetros de fondo; y otra casa baja, de los mismos materiales, que mide 5 metros de frente por 3 metros 70 centímetros de fondo; y dos galeras de hierro acanalado y piso de hormigón, una de las cuales, la del lado norte, mide 13 metros de frente por 3 metros 70 centímetros de fondo; y la del lado Sur, mide 12 metros 70 centímetros de largo por 3 metros 40 centímetros de ancho. Línderos: Norte, terrenos de F. Hugues y finca de James Francis McCamy; Sur, terreno del señor Lambert y terreno de Hato Pintado de la Familia Espinosa; Este, carretera que da salida y entrada a los lotes denominados La Carrasquilla; y Oeste, terrenos de Hato Pintado de la familia Espinosa, Carretera Nacional a Juan Díaz y terrenos de James Francis McCamy. Superficie: El terreno tiene una superficie de 4.915 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados y 50 centímetros cuadrados".

2) Finca N° 10.451, inscrita al Folio 32 del Tomo 325 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y una casa en él construida de dos pisos, de pilas de concreto y bloques de cemento; el piso alto es de madera, el de abajo, de mosaicos, paredes exteriores de madera y hierro galvanizado, la cual mide 10 metros de frente por 14 metros de fondo, ocupando una superficie de 140 metros cuadrados. Línderos: Norte, linda con terreno de Herminia R. de Molina y F. Hugues; Sur, terreno de Abigail Quinzada; Este, terreno de la misma finca; y Oeste, carretera que conduce a Juan Díaz, carretera Nacional. Medidas: Norte, 58 metros; Sur, 65 metros 39 centímetros; Este, 18 metros 35 centímetros; y Oeste, 18 metros 35 centímetros. Superficie del terreno: 1.013 metros cuadrados con 72 decímetros cuadrados".

3) "Finca Nº 24.444, inscrita al Folio 64, del Tomo 596 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos de Victoriana Argote; Sur, propiedad de María Guadalupe Chávez Chávez y de Inés Zarak; Este, terreno de Abigail Quinzada y Oeste, carretera a Juan Díaz. Medidas: Norte, 65 metros con terrenos de María Guadalupe Chávez Chávez y una extensión de 30 metros, con propiedad de Inés de Zarak; por el Este mide 5 metros; y por el Oeste, 5 metros. Superficie: 325 metros cuadrados".

Ubicación del terreno que comprende estas tres fincas: Via España Nº 182 y Carrasquilla Nº 358.

Fecha de la venta: Viernes 7 de octubre de 1966.

Base Total: B/. 25,334.37.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de los días señalados. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de los citados bienes; y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante de un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética de los bienes objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los intereses deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 31 de Agosto de 1966.

FERNANDO DIAZ G.
Gerente General.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 33.166, de propiedad de Inversiones de Río Indio S. A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de diez mil novecientos noventa y siete balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 10,997.44). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 40, del Tomo 812, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, linda con el Río Chagres y el Río Esperanza y mide en línea quebrada que va desde el número ciento ochenta y cuatro del plano general de Maderas de Río Indio, hasta el punto número ciento sesenta y tres en la afluencia del Río Chagres y la Esperanza y mide del punto ciento ochenta y cuatro al punto ciento ochenta y tres, ochocientos cuarenta metros, del punto ciento ochenta y dos al punto ciento ochenta y tres, trescientos diez metros; del punto ciento ochenta y uno al punto ciento ochenta y dos, doscientos sesenta metros; del punto ciento ochenta al punto ciento ochenta y uno, cuatrocientos noventa metros; del punto ciento sesenta y nueve al punto ciento ochenta, doscientos cincuenta metros, del punto ciento sesenta y

ocho al punto ciento setenta y nueve, se miden ciento setenta metros; del punto ciento setenta y siete al punto ciento setenta y ocho, se miden setecientos diez metros; del punto ciento setenta y seis al punto ciento setenta y siete se miden novecientos ochenta metros; del punto ciento setenta y cinco al punto ciento setenta y seis, se miden quinientos cincuenta metros; del punto ciento setenta y cuatro al punto ciento setenta y cinco se miden quinientos sesenta metros; del punto ciento setenta y tres al punto ciento setenta y cuatro, se miden trescientos treinta metros; del punto ciento setenta y dos al punto ciento setenta y tres, se miden seiscientos metros, del punto ciento setenta y uno, al punto ciento setenta y dos, se miden trescientos setenta metros, del punto ciento setenta, al punto ciento setenta y uno, se miden ochocientos treinta metros, del punto ciento sesenta y nueve al punto ciento sesenta y ocho, al punto ciento sesenta y nueve, se miden doscientos diez metros, del punto ciento sesenta y siete al punto ciento sesenta y ocho se miden mil sesenta metros; del punto ciento sesenta y seis al punto ciento sesenta y siete, se miden trescientos sesenta metros; del punto ciento sesenta y cinco al punto ciento sesenta y seis se miden doscientos cincuenta metros; del punto ciento sesenta y cuatro al punto ciento sesenta y cinco, se miden cuatrocientos veinte metros, del punto ciento sesenta y tres al punto ciento sesenta y cuatro, se miden cuatrocientos metros, o sea un total de diez mil doscientos diez metros, del punto ciento sesenta y tres, al punto aguas arriba por el Río Chagres, hasta un punto marcado con la letra N y de este punto N aguas arriba de una quebrada sin nombre, hasta un punto O, Este, del punto O una línea recta hasta un punto P de una distancia de cuatro mil seiscientos metros; y con rumbo sur cuarenta y tres metros treinta minutos; Oeste, linda con terrenos de maderas de Río Indio S. A., Sur, del punto P al punto ochenta y seis del plano general de maderas Río Indio S. A., se miden cuatrocientos cincuenta metros; y del punto ochenta y seis, por toda la dirección de aguas "probable carretera a Mandinga" hasta el punto setenta y cinco del mismo plano, una línea quebrada como se indica en dicho plano; Oeste, del punto setenta y cinco rumbo norte, cuarenta y tres grados treinta minutos oeste, y una distancia de tres mil setecientos metros, se llega al punto K y desde este punto con rumbo sur, seis grados cero minutos, se llega al punto I, con una distancia de mil setecientos metros; de este punto I, una distancia con mil doscientos metros de largo, se llega al punto J y de este punto J o ángulo recto con la línea que va desde el punto J al punto H, con una distancia de trescientos metros del punto H, Río Piedras abajo, hasta el punto G, del punto G con rumbo Sur, Oeste, treinta y cuatro grados cero minutos y una distancia de tres mil quinientos metros se llega al punto C, del punto C con rumbo Sur franco y una distancia de diez mil seiscientos metros, se llega al punto D, con un ángulo de noventa grados, y una distancia de dos mil quinientos metros se llega al punto N y de este punto con rumbo noroeste, cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos y una distancia de siete mil metros, se llega al punto ciento ochenta y cuatro, que sirvió de partida y linda con terrenos de maderas de Río Indio S. A., Superficie: ocho mil ciento veintitrés hectáreas. Esta finca tiene un valor registrado de doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa balboas (B/. 243,690.00) y se encuentra libre de gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

(Fdo.) JULIO ABRAMAS,
Director de Recaudación.

(Fdo.) Arnulfo Robles H.
Secretario.

Es fiel copia de su original.

Arnulfo Robles H.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio especial —Matrimonio de hecho— propuesto por Ambrosia Sánchez contra Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primer hecho: La señora Ambrosia Sánchez, colombiana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, se unió en vida marital con Gabriel Torres Ramírez, panameño, sastre, y soltero, desde mediados de 1918.

“Segundo hecho: A mediados de 1918, tanto la señora Ambrosia Sánchez como el señor Gabriel Torres Ramírez, eran solteros y podían matrimoniar.

“Tercer hecho: Las relaciones maritales entre Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez tuvieron lugar desde mediados del año de 1918 hasta el día 10 de julio de 1965, fecha en que murió éste último y dichas relaciones fueron ininterrumpidas durante todo ese lapso, unión esta que duró exactamente 47 años y 10 días, dado caso que la unión extra matrimonial empezó el día 1º de julio de 1918.

“Cuarto hecho: Tanto Ambrosia Sánchez como Gabriel Torres Ramírez, mantuvieron su hogar conyugal desde el día 1º de julio de 1918 hasta el día 10 de julio de 1965, en que falleció el señor Torres Ramírez, en la Avenida “A” y esquina de la Calle 8ª Sur, casa número 12-22.

“Quinto hecho: En la vida marital de Ambrosia Sánchez con el señor Gabriel Torres Ramírez hubo número plural de hijos, todos panameños.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87843

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Ten Cuy Con Adames (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

“Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

“Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Ten Cuy Con Adames, desde el día 4 de marzo de 1966, fecha de su deceso ocurrido en Tokio, Distrito de Japón.

“Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Chu Shuy Vda. de Con. el señor Héctor Con Shuy y los menores Alberto Con Chu Shuy, Juana Rosa Con Shuy y Enrique Con Shuy, en su condición de esposa e hijos del causante respectivamente y ordena:

“Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

“Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta

sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

“Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87734

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Mirtil Recuero, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, cuyo paradero se desconoce, para que concurre a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“El Tribunal.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º. Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra José Mirtil Recuero Pineda, mayor panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.

2º. Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3º. Llamar, como llama, la atención de los Agentes del Ministerio Público de este Circuito para que, sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque éstos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

4º. Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia.

Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2388 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez, el Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado José Mirtil Recuero Pineda, reo del delito de apropiación indebida, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de José Mirtil Recuero Pineda, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)